

Artículo tercero.

1. De conformidad con lo señalado en el art. 85 de la Ley 4/1986, de 4 de junio, se autoriza la apertura de una *cuenta corriente centralizada*, en cada una de las provincias de Zaragoza, Huesca y Teruel, en la oficina que resulte más adecuada de la Entidad de crédito o ahorro antes referenciadas, con la denominación de «Comunidad Autónoma de Aragón: Tributos Cedidos».

2. Dicha cuenta estará destinada a recoger la totalidad de los ingresos efectuados en las cuentas restringidas de recaudación, concertándose entre la Diputación General de Aragón y la Entidad, las condiciones en las que deberá prestar el servicio.

Artículo cuarto.

1. Los ingresos que realicen los Recaudadores, o quienes pasen a sustituirlos, las Oficinas Liquidadoras de Partido y las Entidades colaboradoras, por la recaudación obtenida, de acuerdo con la normativa vigente, se efectuarán en la *cuenta corriente centralizada* aludida en el artículo anterior.

2. No obstante, se determinarán reglamentariamente los supuestos en que los ingresos, citados en el artículo anterior, podrán efectuarse en las *cuentas restringidas* del artículo 2º.

3. También los ingresos tributarios por deudas, respecto de las que se haya concedido aplazamiento o fraccionamiento, se realizarán necesariamente en las cuentas restringidas.

Artículo quinto.

1. Los ingresos en las cuentas restringidas señaladas en el artículo 2º de este Decreto, y los pagos que corresponda efectuar en los Servicios Provinciales, se realizarán únicamente de lunes a viernes.

2. En consecuencia, el vencimiento de cualquier obligación, derecho, reclamación, recurso y operación que deba originar ingresos o pagos exclusivamente en los Servicios mencionados, y que tenga lugar en día distinto a los indicados, queda trasladado al primer día hábil siguiente al mismo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. El Servicio de Caja de los Servicios Provinciales de Hacienda, del ámbito territorial de Aragón, quedará sustituido por el previsto en el presente Decreto, realizándose los ingresos necesariamente en las cuentas restringidas a que hace referencia el artículo segundo, en el momento que se proceda por la entidad autorizada a la apertura de las mismas, en los locales del respectivo Servicio Provincial.

Segunda. Las cuentas corrientes abiertas en la actualidad en el Banco de España de Zaragoza, Huesca y Teruel con la denominación de «Comunidad Autónoma de Aragón: Tributos Cedidos» quedarán canceladas en el momento que se proceda a la apertura de las cuentas de la misma naturaleza, autorizadas en el artículo tercero de este Decreto, y se transfieran los saldos correspondientes.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Departamento de Hacienda para que dicte las disposiciones necesarias en desarrollo de lo establecido en el presente Decreto.

Dado en Zaragoza, a 24 de noviembre de 1987.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Hacienda,
JOSE MARIA BESCOS RAMON

DEPARTAMENTO DE ORDENACION TERRITORIAL, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

1113 **DECRETO 173/1987, de 24 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se regula la emisión de Papel de Fianzas en los contratos de arrendamiento.**

La vigente Ley de Arrendamientos Urbanos regula la exigencia y prestación de fianza en los Contratos comprendidos en esta Ley,

y el Decreto de 11 de marzo de 1949, crea un resguardo de depósito al portador que denomina «Papel de Fianzas» que será emitido por el Instituto Nacional de la Vivienda, teniendo la consideración de efecto timbrado.

Por su parte, el Real Decreto 699/1984, de 8 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de patrimonio arquitectónico, control de la calidad de la edificación y vivienda, atribuye a la Comunidad Autónoma la titularidad y la administración de las fianzas y conciertos de fianzas correspondientes a inmuebles sitios o suministros prestados en el territorio de la Comunidad Autónoma, confiriendo la Ley 6/1985, de 22 de noviembre, de creación del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón, a dicho Organismo la administración y gestión de las fianzas legalmente establecidas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, previa deliberación de la Diputación General en su reunión del día 24 de noviembre de 1987.

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón para la emisión de Papel de Fianzas que tendrá la consideración de efecto timbrado y resguardo de depósito al portador.

Artículo segundo. Los efectos a que hace referencia el artículo anterior representarán los siguientes valores: Clase A —veinticinco mil pesetas—, Clase B —diez mil pesetas—, Clase C —mil pesetas—, Clase D —quinientas pesetas—, Clase E —cien pesetas—, Clase F —veinticinco pesetas—, y Clase G —cinco mil pesetas—, llevando cada una de ellas una numeración correlativa e independiente.

Disposiciones Finales

Primera. Se autoriza al Consejero de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes para que, dentro de la esfera de sus competencias, dicte las disposiciones complementarias que precise la aplicación y desarrollo de este Decreto, y en especial la determinación de las cuantías necesarias en las emisiones de Papel de Fianzas.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Ordenación Territorial,
Obras Públicas y Transportes,
JOAQUIN MAGGIONI CASADEVALL

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

1114 **DECRETO 174/1987, de 24 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Plan General de Transformación de la zona regable de interés nacional de la cuenca del río Huecha (Zaragoza).**

Declarada de interés nacional por Decreto 14/1987 («Boletín Oficial de Aragón», núm. 27, de 27 de febrero) de la Diputación General de Aragón la mejora de los regadíos de la cuenca del río Huecha, de acuerdo con el artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y con el Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, sobre valoración definitiva y ampliación de funciones traspasadas del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de reforma y desarrollo agrario, y a propuesta del Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes, previa deliberación de la Diputación General de Aragón en su reunión del día 24 de noviembre de 1987.

DISPONGO:

CAPITULO PRIMERO

Aprobación del Plan y directrices generales del mismo;

Artículo 1º Queda aprobado el Plan General de Transformación de la mejora de los regadíos existentes en la cuenca del río Huecha (Zaragoza), declarada de interés nacional por Decreto 14/1987, de la Diputación General de Aragón. Dicho Plan se desarrollará con sujeción a las directrices que se establecen en los artículos siguientes.

Delimitación de la zona.

Artículo 2º La zona regable a que se refiere la declaración de interés nacional contenida en el párrafo anterior queda delimitada por las superficies actualmente regadas por las acequias de: Aljara o Morcas, Azotillo, Campo o Fuennueva, Del Pleno, Del Agua Baja, Estanca de Borja, Fuentes, Hijuelo o Fuente del Rey, Las Cuevas, Luchán o Torre Alta, Lugar o Calvos, Marbadón, Marreque, Morana, Retuerta o Vera, Río Sorbán o Fuente de Rivas, Rivas, Sopez, Valdecayos, Valle Prado, Bargas y Cazuelas y los Canales de Lodosa e Imperial de Aragón y afecta a los regadíos existentes en los términos municipales de: Agón, Ainzón, Alberite, Albeta, Alcalá de Moncayo, Ambel, Añón, Bisimbre, Borja, Bulbuentte, Bureta, Fréscano, Litago, Magallón, Maleján, Mallén, Trasmoz y Vera de Moncayo.

La superficie regable de la zona así delimitada es de aproximadamente 11.400 hectáreas.

Actuaciones necesarias para la transformación.

Artículo 3º Las obras necesarias para la mejora de los regadíos y transformación de la zona, conforme se dispone en el apartado e) del artículo 97 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, de 12 de enero de 1973, y clasificadas según el artículo 61, son las siguientes:

- a) Obras de interés general:
 1. Sondes.
 2. Caminos rurales de servicio a las explotaciones y acceso a las parcelas.
 3. Desagües.
 4. Repoblaciones forestales.
- b) Obras de interés común:
 1. Electrificación de sondeos (líneas de media 20 KV. y baja 380.540 V.) y centros de transformación.
 2. Instalaciones electromagnéticas para elevación de agua y edificios destinados a tal fin.
 3. Depósitos, balsas y embalses reguladores de agua de riego.
 4. Mejora de la red de riego.
 - 4.1. Mejora y adecuación de las redes de riego principales.
 - 4.2. Mejora y adecuación de las redes de riego principales y secundarias en aquellas zonas en las que se realice la concentración parcelaria.
- c) Obras de interés agrícola privado, para aquellas zonas en las que se realice la concentración parcelaria.
 1. Las necesarias para el desarrollo de la transformación, en concordancia con el artículo 64 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.
- d) Obras complementarias.
 1. Edificios e instalaciones de carácter cooperativo.

Artículo 4º Como medida complementaria para facilitar los procesos de reestructuración de la propiedad y al amparo de lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, los participantes en la concentración parcelaria que antes de que ésta se realice adquirieran de otros propietarios tierras sujetas a concentración con el fin de aumentar el tamaño de sus explotaciones, sin rebasar el máximo señalado para la zona, que a estos efectos se fija en 20 Has., tendrán derecho a una subvención de hasta el 10 % del valor que a la tierra adquirida se señale, siempre que la adquisición dé lugar a una disminución en el número de propietarios que participen en la concentración. En el caso de que el adquirente reúna la condición de joven agricultor, la citada subvención podrá incrementarse hasta el 20 % de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto de la explotación familiar agraria.

Artículo 5º Las obras a que se refiere el artículo tercero y cualquiera otra que resulte conveniente para la transformación de la zona, serán tramitadas conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 103 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario.

CAPITULO SEGUNDO

Reorganización de la propiedad.

Artículo 6º Las especiales características de las explotaciones agrarias de la zona, en distribución, grado de parcelación y régimen de tenencia, y los fines perseguidos por el presente Plan, la mejora de los regadíos existentes, con dotaciones hídricas insuficientes, que impiden el desarrollo de una verdadera agricultura de regadío, hacen innecesario el establecimiento de límites de declaración de exceso y reserva de tierras. No obstante y en aras de la seguridad jurídica deseable, se declaran reservadas, a los efectos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, todas las tierras afectadas por la declaración de interés nacional de la mejora de los regadíos de la cuenca del río Huecha (Zaragoza).

Concentración Parcelaria

Artículo 7º En virtud del Real Decreto 643/1985, de 2 de abril, la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al artículo 96 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, determinará, en su caso, los perímetros de la zona delimitada en el artículo segundo en que haya de llevarse a cabo, conforme al libro tercero, título VI de la citada Ley, la concentración parcelaria.

CAPITULO TERCERO

Asistencia técnica y económica

Artículo 8º La Comunidad Autónoma de Aragón, fomentará las acciones que tengan por finalidad conseguir la mejora del medio rural para la elevación de las condiciones de vida de la población campesina.

Artículo 9º Para la transformación económica y social, la Comunidad Autónoma de Aragón, podrá conceder cualquiera de los auxilios técnicos y económicos que puedan resultar de aplicación a las explotaciones agrarias, individuales o colectivas, existentes o que se constituyan en la misma, dándose preferencia a los jóvenes agricultores con formación profesional agraria para la concesión de créditos con destino a la adquisición de tierras a fin de facilitarles el acceso a la propiedad de explotaciones familiares o comunitarias.

Artículo 10º Durante la ejecución de las obras se adoptarán las medidas necesarias para conservar los valores ecológicos de la zona y evitar o reducir los posibles impactos negativos, como consecuencia de la transformación en regadío, introduciendo al efecto las adecuadas medidas correctoras y de compensación.

DISPOSICION FINAL

Las inversiones se ajustarán en cada momento a las previsiones presupuestarias fijadas en los correspondientes programas.

Dado en Zaragoza, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

El Presidente de la Diputación General,
HIPOLITO GOMEZ DE LAS ROCES

El Consejero de Agricultura, Ganadería
y Montes,
JAVIER ALVO AGUADO

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y TURISMO

1115

DECRETO 175/1987, de 24 de noviembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se declara la urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios para el establecimiento de la línea aérea y cable subterráneo a 10 kv (25 kv) de C.T. Prescón a C.T. Montsuñ en término municipal de Grañén (Huesca).

La empresa Eléctricas Reunidas de Zaragoza, S. A. (ERZSA),